

Tipo de obligación		Obligado	Importe	Sanciones	
Sucesión	Art 39	Personas físicas → Herederos y legatarios	Obligaciones pendientes	No	
	Art 40	Socios / Participes – Entidades Con limitación de responsabilidad	Cuota liquidación + entregas con cargo a patrimonio últimos dos años.	SI	
		Socios / Participes – Entidades Sin limitación de responsabilidad	Porcentaje participación – Solidarios entre sí	SI	
		Socios / Participes -- Entidades 35.4	Porcentaje participación -Cada uno lo suyo	SI	
Responsabilidad	Art 42.1	a) Causen o colaboren en la infracción. (No importa la relación con la empresa)	la totalidad de la deuda en período voluntario	SI	
		b) Participes Entidades Art 35.4		No	
		c) Sucesores en la actividad		No	
	Art 42.2	a) Las causantes o colaboradoras en la ocultación o transmisión de bienes	La deuda tributaria pendiente (incluyendo recargos e intereses) y, en su caso, las sanciones tributarias, hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar.	SI	
		b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.		SI	
		c) Las que, conociendo el embargo , la medida cautelar o la garantía, colaboren en el levantamiento		SI	
		d) Los depositarios de los bienes que colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.		SI	
	Art. 43.1	Art. 43.1	a) los administradores de las personas que hayan cometido infracciones, cuando hubiesen realizado los actos , hubiesen consentido el incumplimiento o hubiesen adoptado acuerdos que las posibiliten.	Deuda tributaria completa	SI
			b) Los administradores de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades , siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o evitar el impago.	Obligaciones pendientes en el momento del cese	No
			c) La administración concursal y los liquidadores de sociedades	Deuda tributaria	No
			d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda.	Deuda tributaria / límite valor del bien	No
		e) Los representantes aduaneros cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.	Deuda tributaria completa / no incluye deuda aduanera	No	
f) Quienes contraten o subcontraten obras o servicios correspondientes a su actividad económica principal.		Retenciones e importes repercutidos	No		
g) Quienes tengan el control efectivo de las personas jurídicas obligadas al pago		Debe concurrir una voluntad rectora común y quedar acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal y que exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial.	Deuda tributaria completa	SI	
h) Las personas jurídicas de las que los obligados tributarios tengan el control, por las obligaciones tributarias pendientes de éstos últimos.			Deuda tributaria completa	SI	
43.2	Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas cuando, existiendo continuidad en la actividad, la presentación de autoliquidaciones de retenciones o impuestos repercutidos sin ingreso por tales conceptos tributarios sea reiterativa y pueda acreditarse que dicha presentación no obedece a una intención real de cumplir la obligación tributaria objeto de autoliquidación.	Deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios	No		